

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO  
O DE DOMINIO  
RADICACIÓN: N° 2017-00062  
DEMANDANTES: NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS  
DEMANDADOS: JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

VISTOS:

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado sustituto doctor HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA contra el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de enero del año en curso.

CONSIDERACIONES:

El recurrente expuso su inconformismo únicamente en relación a que la sustitución a él conferida no incluye a los señores EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA y TITO FIGUEROA BARRAGAN y así debió especificarse en el auto admisorio de la demanda, no obstante, en la referida providencia calendada 17 de enero hogaño se le reconoció personería como apoderado sustituto de la parte demandante, sin tener en cuenta lo anterior.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte contraria como lo prevé el artículo 110 del C.G.P, sin que dicha parte se pronunciara al respecto.



08/

Ahora bien, en el presente caso luego de revisado el libelo demandatorio, el poder y el memorial de sustitución, se evidencia que efectivamente los señores EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA y TITO FIGUEROA BARRAGAN le confirieron poder al doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR para que los representara dentro del presente proceso (fls.17/18), sin embargo, en el memorial de sustitución del poder a él otorgado, en los doctores HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA y HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ, no están incluidos los señores RODRIGUEZ DEVIA y FIGUEROA BARRAGAN (fls.19/20), es decir que los mencionados profesionales del derecho no los representan en el presente proceso como apoderados sustitutos, solamente el apoderado principal doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR.

Aunado a lo anterior, en el introductorio de la demanda el doctor HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA precisó que el poder que le sustituye el doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR, en relación con los señores EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA y TITO FIGUEROA BARRAGAN, dicha sustitución no los incluye y por lo tanto no actúa en el presente proceso en su nombre y representación.

El Despacho por haberse agotado lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 y el artículo 319 del C.G.P, procederá a modificar la decisión contenida en el auto admisorio de la demanda calendado 17 de enero hogaño, en relación con el inconformismo planteado por el recurrente.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1.-) REVÓQUESE el numeral 6° del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de enero del año en curso, conforme lo expuesto en precedencia.

2.-) En consecuencia, RECONÓZCASE a los doctores HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.432.563 y T.P N° 151.700 del C.S de la J., y HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.688.873 y T.P N° 257.536 del C.S de la J., como apoderados judiciales sustitutos de las señoras NOHORA GONGORA MEJIA y ELADIA SANCHEZ GARCIA, y de los señores



JAVIER SERRATO MOLINA, TIBERIO CAICEDO CHURTA y JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, únicamente, para que los represente en el presente proceso, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

*Pablo José Marentes Ochoa*  
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

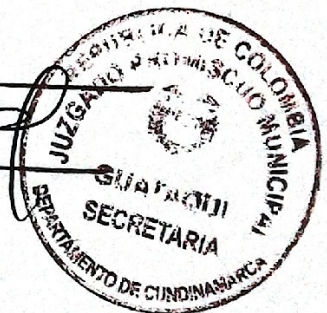
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 1

0008/18

HOY.

02 FEB 2018

*[Signature]*  
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

05 FEB 2018

EN LA FECHA

A PARTIR DE LAS

8am

COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DE

Auto

ANTERIOR.

*[Signature]*  
SECRETARIO

